



Nº 198503

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1431/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO GANADERÍA (ENGORDE SEMI INTENSIVO DE GANADO VACUNO) - AGRÍCOLA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VÍCTOR INOCENCIO DUBARRY SALAZAR CON REG. CTCA Nº I-397, CUYO PROPONENTE ES EL SR. PEDRO SEMENIUK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 2141, 2307, 2421, 2788 Y PADRONES Nº 2720, 2847, 3237, 2530, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Pag. 1/2

Asunción, 19 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº SGDME - 7925/2018 de fecha 05/06/2018, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Víctor Dubarry, con Reg. CTCA Nº I-397, del proyecto "Ganadería (engorde semi intensivo de ganado vacuno) - Agrícola", ubicado en el Distrito de la Paz, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. MARCOS MARECO quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 053/19, de fecha 18/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 103,79 has (100%), y de acuerdo al uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Bosque: 11,34 has (10,92%), Área de cultivo: 24,14 has (23,26%), Área de ganadera: 55,89 has (53,85%), Comedor: 1,54 has (1,49%), Espejo de agua: 1,57 has (1,51%), Matorral: 1,64 has (1,58%), Ensilaje: 0,87 has (0,84%), Administración: 1,67 has (1,61%), Área a reforestar: 0,23 has (0,22%), Protección de cauce hídrico: 4,91 has (4,73%).

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAp., aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN Nº 991/16 de fecha 08/06/16.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación por parte de los Técnicos de la Dirección de Geomática, según Prov. Nº 356/19 de fecha 12/02/2019, en el cual concluyen que: cumple con la reserva de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal, no se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas y tampoco dentro de áreas de comunidades indígenas.

Que, el emprendimiento consiste en **Ganadería (engorde semi intensivo de ganado vacuno) - Agrícola.**

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Nº 198504

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1431/2019

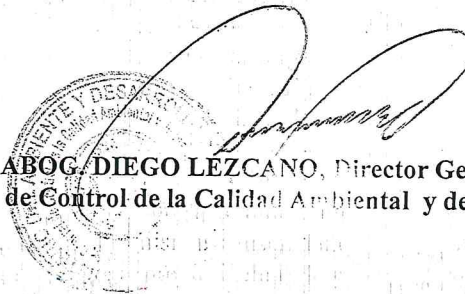
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO GANADERÍA (ENGORDE SEMI INTENSIVO DE GANADO VACUNO) - AGRÍCOLA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VICTOR INOCENCIO DUBARRY SALAZAR CON REG. CTCA Nº I-397, CUYO PROPONENTE ES EL SR. PEDRO SEMENIUK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 2141, 2307, 2421, 2788 Y PADRONES Nº 2720, 2847, 3237, 2530, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Pag. 2/2

- Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 6256/18 Que prohíbe las actividades de transformación y conversación de superficie de cobertura de bosque en la región oriental y reglamentaciones, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año.-----
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198503 (ciento noventa y ocho mil quinientos tres) y Hoja de Seguridad Nº 198504 (ciento noventa y ocho mil quinientos cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10455